

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Garmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia

Reales órdenes admitiendo la renuncia del cargo de Vocales del Tribunal de oposiciones para proveer plazas de Médicos del Cuerpo de Prisiones á los Doctores en Medicina D. Luis Guedea y D. Tomás Maestro.—Página 707.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden (rectificada) referente al máximo de ingresos que podrán disfrutar los beneficiarios de casas baratas en Carabanchel Alto y Bajo y en Chamartín de la Rosa.—Páginas 707 y 708.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden nombrando á D. Antonio López Perea Director y Catedrático en propiedad de la asignatura de Cosmografía, Navegación, Pilotaje y Manobras de la Escuela de Náutica de la Coruña.—Página 708.

Otra disponiendo se den las gracias á don Fernando Aguilár por el donativo, con destino á las Bibliotecas públicas del Estado, de 50 ejemplares de la obra de que es autor, titulada «La Pintura en los Países Bajos».—Página 708.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes instruidos en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 708.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Subsanando errores de apellido del Maestro don Pedro Mariano Castañer y Polo.—Página 709.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—Autorizando á don Tomás de Sotomayor para construir una explanada, almacén, pabellón de oficinas y muelle para el tráfico de carbón en la zona marítimo terrestre de la pequeña ensenada denominada Los Guinchos, en el extremo Oeste del puerto de Santa Cruz de la Palma (Canarias).—Página 709.

Autorizando á la Sociedad Herrón y Diez para establecer un cargadero de vertedera en la ensenada de Los Pandios, en término municipal de Castro Urdiales.—Página 710.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Crédito de la Unión Minera y Sociedad anónima Unión Vidriera de España.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación nominal de las clasificaciones de haber pasivo hechas por este alto Cuerpo al personal que se exprese.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección General.—Estados de la recaudación obtenida durante el mes de Noviembre próximo pasado y los nueve meses transcurridos del mismo año, comparada con la de iguales períodos del año 1912.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 43 y 44.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En atención á las razones expuestas por D. Luis Guedea, Doctor en Medicina y Cirugía, Catedrático de dicha Facultad en la Universidad Central,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto admitirle la renuncia que del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones para proveer plazas de Médicos del Cuerpo de Prisiones ha presentado, y para el que fué designado por Real orden de 10 de Junio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1913.

MARQUES DEL VADILLO.

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En atención á las razones expuestas por D. Tomás Maestro, Doctor en Medicina y Cirugía, Catedrático de dicha Facultad en la Universidad Central,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto admitirle la renuncia que del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones para proveer plazas de Médicos del Cuerpo de Prisiones ha presentado, y para el que fué designado por Real orden de 10 de Junio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1913.

MARQUES DEL VADILLO.

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Habiéndose padecido un error en la Real orden referente al máximo de ingresos que por todos conceptos podrán disfrutar los beneficiarios de casas baratas en Carabanchel Alto y Bajo y en Chamartín de la Rosa, publicada en la GACETA de ayer, se inserta nuevamente á continuación, debidamente rectificada:

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinados los antecedentes que obran en este Ministerio, relativos á la determinación del máximo de ingresos que por todos conceptos podrán disfrutar los beneficiarios de casas baratas en Carabanchel Alto y Bajo y en Chamartín de la Rosa, y de acuerdo con el informe del Instituto de Reformas Sociales, en defecto de las respectivas Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas que no se hallan constituidas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que el máximo de ingresos que por todos conceptos podrán disfrutar los beneficiarios de casas baratas sea de 3.000 pesetas en Carabanchel Alto y Bajo y de 2.500 en Chamartín de la Rosa, de acui-

dos en todos los casos los impuestos y descuentos que los interesados deban satisfacer, y siempre que dichos ingresos procedan en más del 50 por 100 del salario, sueldo ó pensión.

Lo que de Real orden comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1913.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Profesor interino de Cosmografía y Navegación de la Sección de Náutica agregada al Instituto general y técnico de la Coruña, y reconocido el derecho que le asiste con arreglo al artículo 30 del Real decreto de 16 de Septiembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, con arreglo al citado artículo, que se nombre á D. Antonio López Perea, Director y Catedrático en propiedad de la asignatura de Cosmografía, Navegación, Pilotaje y Maniobras de la Escuela de Náutica de la Coruña, cualquiera que sea la clasificación definitiva de este Establecimiento docente, con el sueldo anual de 3.500 pesetas más la gratificación que por el cargo de Director le señale el Reglamento, debiendo percibir ambas utilidades desde el punto que estén dotados estos servicios en el presupuesto, ó bien con cargo á los fondos provinciales si la Diputación lo estima conveniente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1913.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de una comunicación del Depósito de libros de este Ministerio dando cuenta del ingreso en el mismo de 50 ejemplares de la obra titulada «La Pintura en los Países Bajos», que su autor D. Fernando de Aguilar ha remitido como donativo con destino á las Bibliotecas Públicas del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se den las gracias al citado señor por su generoso proceder en pro de la cultura patria, y que se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID para que sirva de estímulo á su noble conducta, digna de ser imitada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1913.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre de la Asociación, de Barcelona, Fraternidad y Concordia, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Asociación, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es el socorrerse sus socios cuando estén enfermos (art. 1.º) por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Asociación, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que poseyeran, gozando en la actualidad de ese beneficio, en razón á su carácter de mutualidad, y en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, por el artículo 1.º letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que como justifican los documentos reseñados, la Asociación en cuestión está comprendida en uno y otro caso de exención; que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á esta Dirección General le está atribuida por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último, competencia para la resolución de esta clase de expedientes;

Esta Dirección General ha acordado declarar exenta del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas á la Asociación, de Barcelona, Fraternidad y Concordia, por la totalidad de ellos, durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.
Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío San Felio Mártir, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los socios en caso de enfermedad (artículo 1.º) por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter de obrero y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos,

que estaban exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que poseyeran, gozan en la actualidad de ese beneficio en razón á su carácter de mutualidad y en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social por el artículo 1.º letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión, como justifican los reseñados documentos, está comprendido en uno y otro caso de exención; que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío San Felio Mártir, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de San León, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su único objeto es socorrerse mutuamente sus asociados en caso de enfermedad ó defunción (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de Socorros mutuos que estaban exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por todos los que poseyeran por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad de ese beneficio en razón á su carácter de mutualidad en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social por el artículo 1.º letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión, como justifican los documentos relacionados, está comprendido en uno y otro caso de exención; que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á esta Dirección General le está atribuida por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último, competencia para la resolución de esta clase de expedientes;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de San León, de Barcelona, por la totalidad de ellos, durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Lo que comunico á V. S. para su cono-

cimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de Nuestra Señora de la Esperanza y Salvación de las Almas, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es el socorro mutuo de sus asociados en los casos de enfermedad é invalidez (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción, determinándose en el capítulo 13 del Reglamento los actos religiosos que por el Montepío se han de celebrar;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Asociación, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia;

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que poseyeran, gozan en la actualidad de ese beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912, no precisando, con sujeción á lo estatuido en esta ley, concederla la consulta del Consejo de Estado;

Considerando que en esa exención está comprendida al Montepío en cuestión, como justifican los documentos reseñados, no alcanzan á los bienes destinados á la celebración de los actos religiosos, tanto con arreglo á lo prevenido en la ley creadora del impuesto de 29 de Diciembre de 1910, como en el Reglamento de 20 de Abril de 1911 y en la ley de 24 de Diciembre de 1912;

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes, por Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar al Montepío de Nuestra Señora de la Esperanza y Salvación de las Almas, exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas durante los años 1911 y 1912, y por todos sus bienes, excepto los destinados á la celebración de los actos religiosos, los cuales también estaban sujetos por el año corriente y los sucesivos, en los que disfrutarán de exención los demás bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad;

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.
Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de Nuestra Señora de la Misericordia, de Barcelona, solicitando la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que al escrito le acompañan los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar de los Estatutos del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos de enfermedad é invalidez (art. 1.º) por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una su carácter obrero y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia;

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que poseyeran, gozando en la actualidad de ese beneficio en cuanto á los bienes muebles y el edificio social, en razón á su carácter de mutualidad por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912;

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los reseñados documentos; que para concederla no precisa hoy la audiencia del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último, competencia para la resolver esta clase de expedientes;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de Nuestra Señora de la Misericordia, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años de 1911 y 1912, y por los bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.
Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera enseñanza.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Pedro Mariano Castañer y Polo, Maestro propietario de la Escuela de niños de Fuenmayor (Logroño), solicitando sean subsanados los errores de apellido que en la misma menciona,

Esta Dirección General ha resuelto se haga constar que el Maestro que mereció las gracias por los trabajos pluriométricos es D. Pedro Mariano Castañer y Polo, publicándose la orden en el *Boletín* del Ministerio y en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1913. El Director general, Bullón.

Señor Presidente de la Junta provincial de Primera enseñanza de Logroño.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PUERTOS

Visto el proyecto y expediente incoado en ese Gobierno Civil á instancia de don

Tomás de Sotomayor, en solicitud de autorización para construir explanada-almacén, pabellón de oficina y muelle para el tráfico de carbón mineral en la zona marítima terrestre de la pequeña ensenada denominada Los Guinchos, en el extremo Oeste del puerto de Santa Cruz de la Palma:

Resultando que las obras á que se contrae la referida autorización han sido declaradas de utilidad para el Estado y la provincia, y que dicho expediente se ha tramitado con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de Puertos:

Considerando que durante el período informativo á que se ha sometido la petición se ha presentado una reclamación por el Ayuntamiento del pueblo de Breña Baja para que se respete el paso ó camino que conduce á Los Guinchos, por donde los vecinos realizan operaciones comerciales y obras de D. Juan Pérez Pérez y D.ª Rafaela Gumbert por su propio derecho y en representación de sus menores hijos como propietarios colindantes; que todas las entidades llamadas á informar lo han hecho favorablemente, así como la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima y el Ministerio de la Guerra:

Considerando que la concesión que se pretende se ajusta á lo dispuesto por la Ley, y en las condiciones que se imponen se aseguran aún más los derechos representados por el Ayuntamiento y propietarios colindantes que han reclamado:

De acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien otorgar á D. Tomás de Sotomayor la concesión solicitada, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. Germán de León y Castillo en 16 de Enero de 1909, el que sirvió de base al expediente bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, quien podrá autorizar aquellas pequeñas modificaciones de detalle que no alteren la esencia de la concesión; serán inspeccionadas por personal de la Comandancia de Ingenieros de Tenerife, pudiendo ser suspendidas por cualquiera de la Autoridad civil ó militar cuando no se ajusten al proyecto referido.

2.ª Esta concesión se otorga sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción á lo que determina el artículo 50 de la ley de Puertos.

La concesión será personal é intransferible, y propiedad del concesionario los elementos fijos y móviles de explotación; sin que por ningún concepto puedan nunca pasar á dominio extranjero los derechos de concesión y propiedad, considerándose caducada caso que así fuera.

Tampoco podrán ser traspasados tales derechos á ciudadano alguno español sin previa autorización de los Ministerios de Fomento y Guerra.

La concesión no implica pleno dominio del terreno ocupado, quedando obligado el concesionario á aceptar sin derecho á indemnización las servidumbres que en lo sucesivo pueda el Ramo de Guerra establecer para obras de defensa ú otra clase.

Cuando los intereses de la defensa lo exijan á juicio de la Autoridad militar, podrá ésta ordenar la ocupación y utilización del muelle, explanada, vías, grúa y depósito, así como también disponer su destrucción ó inutilización por cuenta del concesionario, sin que en ningún caso

nga éste derecho á indemnización ni reclamación alguna.

Con dicho objeto, á distancia de 10,50 metros del extremo del muelle, se construirá el pozo de mina de la forma y dimensiones que se señala en el plano adjunto, y que será devuelto á este Ministerio por la Jefatura tan pronto como saque copia del mismo, cuyo fondo se hallará al nivel de la baja mar, y desde el que partirán dos ramales para la colocación de las cargas de explosivos.

La dirección y ejecución de las obras se llevará á cabo por personal español; en ningún caso podrá el concesionario ampliar las obras ni emprender las de reparación que puedan necesitarse sin previo aviso á la Autoridad militar para que sean inspeccionadas por el personal de la Comandancia y la previa aprobación del Ministerio de Fomento.

3.^a Las obras darán principio dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de tres años, contados ambos plazos desde la publicación en la GACETA DE MADRID del otorgamiento de la concesión.

4.^a Antes de comenzar las obras, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife el haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la sucursal de ésta en Santa Cruz de Tenerife, y á disposición de la Dirección General de Obras Públicas, el importe del 3 por 100 del presupuesto del proyecto, cuya fianza será devuelta cuando fuese aprobado por la Dirección General de Obras Públicas el acta de reconocimiento de las obras.

5.^a El Ingeniero Jefe ó Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia de los colindantes y del concesionario, hará el replanteo de las obras y el deslinde del terreno de dominio público que haya de ocuparse.

Del resultado de ésta se levantará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares, acompañado del correspondiente plano acotado, se elevará á la superior aprobación, y una vez obtenida se entregará otro al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras Públicas.

6.^a Terminadas las obras se examinarán por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, y si estuviesen bien ejecutadas y se hubieren construido con arreglo á las bases de la concesión, se levantará acta del reconocimiento, extendiéndose tres ejemplares que se distribuirán del modo y con arreglo á las condiciones que se exigen para la correspondiente al replanteo.

7.^a Todos los gastos del replanteo y reconocimiento de las obras, tanto en su ejecución como después de terminadas y su conservación, serán de cuenta del concesionario, así como también las de inspección y vigilancia.

8.^a El concesionario queda obligado á conservar en buen estado las obras de la concesión y quedará sujeto á la servidumbre de salvamento y vigilancia litoral.

9.^a Si á juicio del Ingeniero Jefe ó del Comandante de Marina, fuese necesario alumbrar el muelle objeto de esta concesión, el concesionario queda obligado á obedecer las órdenes que de oficio le comunique el primero fijando la naturaleza, número y apariencia de las luces que hayan de establecerse.

10. El concesionario queda obligado á cumplir lo legislado sobre servidumbres y vigilancia litoral y á lo que en lo sucesivo se legisle sobre este particular.

11. El concesionario queda obligado á asegurar el paso por su concesión con un camino de tres metros de ancho que ha de llegar hasta Los Guinchos, dejando en éstos el lugar necesario para asegurar las operaciones que por ellos realizan, presentando antes de comenzar las obras á la aprobación de la Jefatura el plano de este detalle.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, relativo al contrato del trabajo con los obreros que ocupa en la ejecución de las obras.

13. Si el concesionario dejase de cumplir cualquiera de estas condiciones, caducará la concesión y se procederá con arreglo á lo que para este caso dispone la ley general de Obras Públicas y el Reglamento para su ejecución.

Lo que de orden del señor Ministro de Fomento digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas, interesado y demás efectos, acompañando un ejemplar del proyecto y el plano que se cita. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1913.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Canarias.

Visto el proyecto y expediente incoado en ese Gobierno Civil por D. Manuel Díez Somonte, en representación de la Sociedad Herrán y Díez, solicitando autorización para establecer un muelle cargadero en la ensenada de Los Pendios, en término municipal de Castro Urdiales:

Resultando que dicho expediente se ha tramitado con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período informativo no se ha presentado reclamación alguna, que todas las entidades llamadas á informar lo han hecho favorablemente, así como la Dirección General de Navegación y Pesca marítima y el Ministerio de la Guerra:

Considerando que habiéndose cumplido todos los requisitos que determina la Ley, y no ocasionándose perjuicio alguno debe accederse á lo que se solicita.

De acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con arreglo á las prescripciones siguientes:

1.^a Se concede á la Sociedad Herrán y Díez autorización para establecer un cargadero de vertedera con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. Jaime Coll, que ha servido de base á esta concesión, sin que puedan introducirse en dicho proyecto más modificaciones que las puramente de detalle y que no afecten á la esencia del mismo, previa la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas, y se concede asimismo la ocupación del terreno de dominio público necesario con el emplazamiento de estas obras.

2.^a Deberá empezarse la ejecución de las obras dentro del plazo de cuatro me-

ses, á contar de la fecha en que se notifique al peticionario la concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año, á partir de la misma fecha, y presentará en la Jefatura de Obras Públicas el resguardo de la Caja de Depósitos de haber depositado el 3 por 100 del valor de las obras á disposición de la Dirección General de Obras Públicas, sin cuyo requisito no se procederá al replanteo, y también presentará en la Comandancia de Ingenieros de Bilbao copia de la Memoria y planos del proyecto.

3.^a Una vez terminadas las obras avisará el concesionario con la anticipación necesaria al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, para que éste ó el facultativo en quien delegue proceda al reconocimiento de las mismas, y si de éste resulta que se han construido con arreglo al proyecto, se hará constar así en un acta, que se extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares se someterá á la aprobación de la Dirección General de Obras Públicas, y obtenida ésta se entregará un ejemplar á la Sociedad concesionaria, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras Públicas.

Una vez aprobada esta acta procederá la devolución de la fianza constituida para responder del cumplimiento de la concesión.

4.^a Las obras se construirán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que origine el replanteo, inspección y reconocimiento final, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

5.^a La Sociedad concesionaria queda obligada á conservar las obras en buen estado, de modo que en todo tiempo ofrezcan las necesarias condiciones de solidez y satisfagan cumplidamente el servicio para que se concede.

6.^a Se colocarán por la Sociedad concesionaria el número suficiente de amarraderos convenientemente dispuestos para la seguridad de las embarcaciones, á cuyo efecto se atenderá á las instrucciones que le diste la Comandancia de Marina.

7.^a Esta concesión se concede para uso particular y exclusivo de la Sociedad Herrán y Díez, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por tiempo ilimitado mientras haga uso del cargadero.

8.^a La Sociedad concesionaria queda obligada, por lo que respecta á la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre los contratos del trabajo.

9.^a La falta de cumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de cualquiera de estas condiciones, será motivo bastante para declarar la caducidad de la concesión en la forma prevenida para estos casos en la ley general de Obras Públicas y su Reglamento para su ejecución.

Lo que de orden del señor Ministro de Fomento digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1913.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.